

N° 33604-MINAE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

En uso de las facultades que les confiere el artículo 140, inciso 3) y 18 de la Constitución Política y;

Considerando:

1°—Que mediante los Decretos Ejecutivos N° 25636-MINAE-S y N° 31610-S-MINAE-TUR, se creó el Programa Bandera Azul Ecológica, el cual tiene como objetivo, fomentar la participación comunitaria en la protección de los recursos hídricos y el ambiente en general.

2°—Que las zonas boscosas ubicadas en espacios naturales protegidos (públicos, privados y mixtos) son fundamentales para los procesos de infiltración, evitar la erosión de los suelos, así como la contaminación por sedimentos y microorganismos en las aguas, correspondientes.

3°—Que la cobertura vegetal y los bosques ejercen una función para el mantenimiento de la cantidad y calidad de las aguas superficiales y subterráneas. Además, se considera que el recurso hídrico es indispensable para la biodiversidad presente en los espacios naturales protegidos públicos, privados y mixtos.

4°—Que el inciso i, del artículo 1 del mencionado Decreto Ejecutivo N° 31610-S-MINAE-TUR, permite readecuar los objetivos y criterios de evaluación oficial para incentivar organizaciones u otras modalidades de gestión que buscan beneficiar al ambiente, la salud pública y la calidad de vida de los habitantes del territorio nacional.

5°—Que la Red Costarricense de Reservas Naturales Privadas mediante el Decreto Ejecutivo N° 28378 del 25 de Noviembre del año 1999 fue declarada una Organización de Interés Público para los intereses del Estado, que busca la conservación e incremento de los bosques privados y el aprovechamiento sostenible de su biodiversidad. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Ampliar los alcances del Programa Bandera Azul Ecológica contenidos en los Decretos Ejecutivos N° 25636-MINAE-S, N° 31610-S-MINAE-TUR y el N° 31648-MEP-MINAE-S-TUR, del 22 de

enero y 9 de febrero del 2004, incluyendo, una nueva categoría denominada Espacios Naturales Protegidos (*privados*), con la finalidad de reconocer a los gestores de estos espacios los esfuerzos realizados en la promoción y adopción de prácticas, sostenibles y amigables con el ambiente, mediante conservación del bosque primario, ecoturismo y mixtos (zonas destinadas a conservación boscosa combinadas con actividades agropecuarias y turísticas). El Programa Bandera Azul Ecológica, podrá otorgar este reconocimiento a las áreas silvestres protegidas mixtas, declaradas como tal por el Ministerio de Ambiente y Energía.

Artículo 2°—Se entiende por espacios naturales protegidos aquellos dedicados a la protección y conservación de los componentes de los ecosistemas, presentes en estas áreas, en donde se puedan desarrollar actividades Educativas, Científicas, Ecoturísticas, Agrodesarrollo, Protección Absoluta, entre otras.

Artículo 3°—Los gestores de los Espacios Naturales Protegidos, interesados en participar en el Programa Bandera Azul Ecológica deben estar acreditados ante este Programa mediante un Comité Local Pro-Bandera Azul Ecológica integrado al menos por tres miembros nombrando a su vez un coordinador. El rol de este Comité podrá ser asumido por un grupo organizado existente.

Artículo 4°—La inscripción de los Espacios Naturales Protegidos, debe realizarse ante la Comisión Nacional del Programa Bandera Azul Ecológica, antes del 30 de junio de cada año.

Artículo 5°—El Comité Local Pro-Bandera Azul Ecológica deberá presentar al momento de su inscripción un plan de trabajo anual que abarque todos los criterios de evaluación según lo indicado en el artículo 9, de este Decreto Ejecutivo y ajustado al formato oficial. Además, deberá presentar un informe final con su respectiva autoevaluación, según formato establecido, durante el mes de marzo del año siguiente.

Artículo 6°—Le corresponde al equipo técnico de trabajo realizar el auditoraje, para verificar el informe anual y la auto-evaluación de las reservas naturales . participantes, en los meses de marzo y abril, después de la presentación del informe anual correspondiente, con el apoyo técnico de expertos del SINAC - MINAE y la Red de Reservas Naturales Privadas.

Artículo 7°—Modifíquese el artículo dos, numeral tercero del Decreto Ejecutivo N° 31610-MINAE-TUR, del 22 de enero del año dos mil cuatro, para que se incorpore un miembro de la Red Costarricense de Reservas Naturales Privadas, a la Comisión Nacional del Programa Bandera Azul Ecológica.

Artículo 8°—La Comisión Nacional del Programa Bandera Azul Ecológica seleccionará a los galardonados en el mes de mayo del año siguiente.

Artículo 9°—Los parámetros generales de evaluación son:

Parámetros básicos de evaluación

Criterio de Evaluación	Valor Porcentual
<i>Protección de la cobertura vegetal</i>	25%
Conservación y uso adecuado del recurso hídrico	25%
Adopción de medidas de control y Protección Ambiental	20%
Manejo de desechos sólidos y líquidos (aguas servidas entre otros)	20%
Administración del Sitio	10%
TOTAL	100

Artículo 10.—La Reserva Natural ganadora del galardón Bandera Azul Ecológica podrá optar por la Bandera Azul Ecológica de la siguiente manera:

- Bandera Azul Ecológica con una estrella, aquella que obtenga como mínimo un 90% del puntaje (★).
- Bandera Azul Ecológica con dos estrellas, aquella reserva natural que obtenga un 100% y además, cuente con un plan de atención de emergencias y programas de cooperación comunal de siembra de árboles (★★).
- Bandera Azul Ecológica con tres estrellas, aquella reserva natural que obtenga lo de las dos estrellas, más un desarrollo planificado del espacio natural protegido a futuro y con acciones de proyección comunal bajo el concepto de Responsabilidad Social dirigida a comunidades y centros educativos (★★★).

Artículo 11.—Rige a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de San José, a los treinta y un días del mes de enero del dos mil siete.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Ambiente y Energía a. í., Jorge Rodríguez Quirós.—1 vez.—(D33604-23910).